



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 350 de 16 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDAN A LO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO MUNICIPAL No. 143 de 2021”

El alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículos 315 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política de la República de Colombia; así como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal B, numerales 1, 2 y 3 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que, de conformidad con los numerales 1º, 2º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en igual sentido, el artículo 91 Literal b) Numerales 1º, 2º y 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“(..) b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

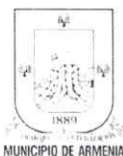
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (..)”

Que, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa: “Párrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 350 de 16 DIC 2021

casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma en cita en sus artículos 204 y 205 contempla:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"*

Que, a través del Decreto Municipal 028 del 30 de marzo de 2017, el Alcalde de Armenia, fijó el horario para la apertura de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, entre otros, a partir de las 4 :00 P.M.

Que la anterior normativa municipal, fue modificada por medio del Decreto 040 del 28 de abril de 2017, Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público y se estableció como horario de apertura para los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, las 12:00 M. y como horario de cierre, para los días lunes, martes, miércoles y jueves, hasta las 2 a.m. del día siguiente y para los días viernes, sábados, domingo y festivos hasta las 3 a.m. del día siguiente.

Que la Organización Mundial de la Salud, OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 350 de 16 DIC 2021

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVI D-19.

Que, como es de común conocimiento y por lo tanto un hecho notorio, se han adoptado un cúmulo de disposiciones para regular el orden público y la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio, así como relacionadas con la regulación y reglamentación del ejercicio de algunas actividades económicas y que trascienden a lo público.

Que corolario de lo anterior, mediante los Decretos Municipales 059, 070, 084, 105, 114, 117, 125, 127 y 143 de 2021, que han sido expedidos por el ente territorial.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha afectado la vida de las personas alrededor del mundo, alterando, por supuesto, las actividades económicas, máxime esas que giran en torno o que involucran aglomeraciones de personas, como aquellas relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sitios de baile o similares, en otras palabras, todas las actividades que trascienden a lo público.

Que, por medio del Decreto 143 del 27 de mayo de 2021 *Por medio del cual se modifican los decretos municipales No. 040 de 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público" y No. 127 de 2021 "Por medio del cual se deroga el decreto No. 125 de mayo 3 de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia"*, se estableció como horario el siguiente:

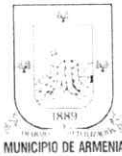
"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, grill, bar, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 12:00.

Horario de cierre: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será hasta las 2:00 a.m. del día siguiente. (. . .)"

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad y Convivencia del Municipio de Armenia realizada el 23 de agosto de 2021, se determinó ampliar el horario de cierre y apertura de los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Que, en tal virtud, la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia analizó todas las posiciones esgrimidas frente al derecho al trabajo, al ejercicio de la actividad económica y la posible, perturbación a la tranquilidad ciudadana que generarían el tipo de actividades a las cuales se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019, en especial en las horas matutinas, encontrando viable modificar el horario de apertura y cierre.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 350 de 16 DIC 2021

Que, en aras de perseguir la reactivación económica, la eventual normalización económica y considerando el flujo de turistas durante las fiestas decembrina, se estima pertinente reestablecer temporalmente el horario de apertura y cierre de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas contemplado en el artículo primero del Decreto 040 del 28 de abril de 2017.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el artículo primero del Decreto No. 143 de 2021 "Por medio del cual se modifican los Decretos Municipales No. 040 de 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público" y No. 127 de 2021 "Por medio del cual se deroga el Decreto No. 125 de mayo 3 de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia ", el cual para todos sus efectos legales, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público. tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar: taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes, ventanilla, estanquillo, licorerías, estancos o cualquiera que desarrolle algún tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil, sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m., se exceptúa de esta medida las ventanillas, estanquillos, licorerías y estancos en donde su horario de apertura será a partir de las 09:00 a.m.

Horario de Cierre:

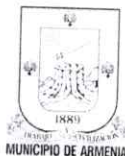
1. Los días lunes, martes, miércoles, jueves hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
2. Los viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO 1: Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio son las que se deben desarrollar en el respectivo establecimiento; si en el control policivo se observa que hubo cambio de actividad, la autoridad de policía competente aplicará la medida correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan derivar. Adicionalmente, si no se cumple en el registro mercantil, pero además se vende y/o hay consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, se entenderá que esa es la actividad principal.

PARÁGRAFO 2: El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 10 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público del territorio del municipio de Armenia.

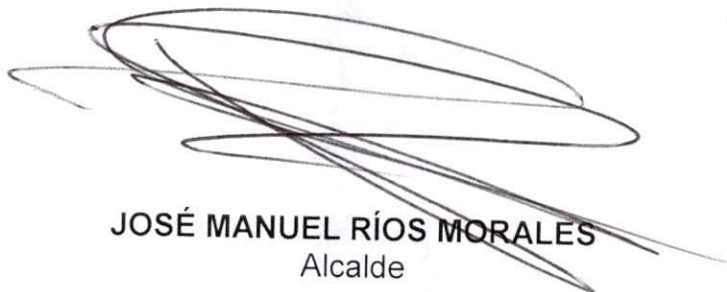
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con vigencia hasta el 16 de enero del 2022.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1350 de 16 DIC 2021
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los (16) días del mes de diciembre de 2021.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gustavo Andrade Patarroyo - Abogado contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia
Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Directora Departamento Jurídico
VB Despacho Alcalde